

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Arauca, Arauca, dos (2) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

**Medio de Control** : Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
**Radicación** : 81001-3333-002-2016-00173-00  
**Demandante** : María Betsabe Madero de Soler  
**Demandado** : Nación- Ministerio de Defensa- Ejército Nacional  
**Juez** : Carlos Andrés Gallego Gómez

Revisada la demanda, se encuentra que la misma reúne los requisitos señalados en los artículos 162 y s.s. del C.P.A y C.A., razón por la cual se admitirá.

Por lo expuesto, el Despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO.ADMITIR** en primera instancia la demanda presentada por MARÍA BETSABE MADERO DE SOLER, en contra de la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL, por reunir los requisitos formales señalados por la Ley.

**SEGUNDO. NOTIFICAR** personalmente a la demandada NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL, conforme a lo señalado en el artículo 199 del C.P.A y C.A., modificado por el artículo 612 del C.G del P., y por estado a la parte demandante.

**TERCERO. NOTIFICAR** personalmente al Agente del Ministerio Público acreditado ante los Juzgados Administrativos de Arauca, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A y C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

**CUARTO. NOTIFICAR** personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo de su competencia, de conformidad a lo señalado en el artículo 612 del C.G.P.

**QUINTO. ORDENAR** a la parte demandante depositar en la cuenta de Ahorros No. 4-7303-001049-9 del Banco Agrario de Colombia, titular Juzgado Segundo Administrativo de Arauca, la suma de treinta mil pesos (\$30.000), por concepto de gastos procesales, dentro de los ocho (8) días siguientes al vencimiento del término de ejecutoria del presente auto.

**SEXTO. ADVERTIR** a la demandada que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del C.P.A y C.A. en la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder y las que pretenda hacer valer

dentro del proceso, además deberá aportar los antecedentes del acto administrativo demandado, de conformidad a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 175 del C.P.A y C.A.

**SÉPTIMO: RECONOCER** personería para actuar como apoderado de la parte demandante, a la firma de abogados INTERALIANZAS SAS, identificada con NIT 900708018-7 y matrícula mercantil N° 894077-16, representada legalmente por el abogado JAIRO EULICES PORRAS LEÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.227.203 y portador de la tarjeta profesional N°. 123.624 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, conforme a poder visible a folio 22 y Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali (fl. 41-43 envés).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ**

Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
ARAUCA

Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO No. 068, en

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca/71>

Hoy, tres (3) de noviembre de 2016, a las 08:00 A.M.



**BEATRIZ ADRIANA VESGA VILLABONA**  
Secretaria